



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00264-2017-GG/OSIPTEL**

Lima, 27 de noviembre de 2017

EXPEDIENTE	: N° 00008-2017-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Optical Technologies S.A.C./ América Móvil Perú S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito entre Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL) y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), el cual tiene por objeto interconectar la red del servicio de telefonía fija de AMERICA MOVIL con la red del servicio de telefonía fija de OPTICAL, la red del servicio público de comunicaciones personales y móvil de AMÉRICA MÓVIL con la red del servicio de telefonía fija de OPTICAL, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de AMERICA MÓVIL, y transporte conmutado nacional por parte de OPTICAL;
- (ii) El Memorando N° 00576-GPRC/2017 que recomienda aprobar el “*Contrato de Interconexión*” al que se hace referencia en el numeral anterior;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que permitan la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;





Que, mediante carta DMR/CE/N°2039, recibida con fecha 30 de octubre de 2017, AMÉRICA MÓVIL remitió para su aprobación el “*Contrato de Interconexión*” de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito entre las empresas concesionarias OPTICAL y AMÉRICA MÓVIL (en adelante, “*Contrato de Interconexión*”), solicitando además que se disponga su vigencia provisional;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 60 del TUO de las Normas de Interconexión, mediante Resolución de Gerencia General N° 00255-2017-GG/OSIPTEL de fecha 14 de noviembre de 2017, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el “*Contrato de Interconexión*”, dejando a salvo la posición institucional del OSIPTEL sobre el tema, señalando que ambos concesionarios se sujetarán a las reglas del contrato de interconexión que se apruebe o, de ser el caso, a lo que disponga el Mandato de Interconexión correspondiente;

Que, de conformidad con los Artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del denominado “*Contrato de Interconexión*”, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19 de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49.1 y en el inciso 4 del Artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el “*Contrato de Interconexión*” se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante, resulta necesario manifestar las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en el referido contrato;

Que, el numeral 6.8 (Régimen de Garantías) de la cláusula sexta del “*Contrato de Interconexión*” señala que OPTICAL emitirá y entregará en garantía, una carta fianza en favor de AMÉRICA MÓVIL; al respecto cabe precisar, que queda a salvo el derecho de OPTICAL de requerir a AMÉRICA MÓVIL, la emisión y entrega en garantía de una carta fianza a su favor, considerando que para algunos escenarios de liquidación señalados en el Anexo IV del referido contrato le corresponde a AMERICA MÓVIL retribuir a OPTICAL por los servicios prestados:

Que, en el numeral 6.8 de la cláusula sexta del “*Contrato de Interconexión*” también se señala que la referida garantía será mantenida por toda la vigencia del contrato, y con los montos que a juicio de AMÉRICA MÓVIL sean suficientes para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución de dicho contrato; no obstante, el artículo 99.1 del TUO de las Normas de Interconexión señala los supuestos en los que el monto de la garantía puede ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes, por lo que cabe precisar que queda a salvo el derecho de OPTICAL de solicitar la verificación de dichos supuestos para la modificación del monto de la garantía establecida en el referido contrato;

Que, el numeral 3.4 del Anexo V del “*Contrato de Interconexión*” indica que para la implementación de enlaces de interconexión adicionales se tendrá como fecha límite 30





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

días hábiles desde la recepción de la aprobación de las condiciones económicas de la solicitud; respecto de lo cual se debe precisar que de acuerdo al Artículo 41 del TUO de las Normas de Interconexión, el plazo de implementación del enlace de interconexión depende de si se trata de un enlace de interconexión nuevo (es decir cuando antes no existía enlaces de interconexión) o si se trata de enlaces de interconexión adicionales a los ya existentes; por tal motivo, considerando que el citado numeral 3.4 del Anexo V ha sido planteado en términos generales, debe ser aplicado de manera concordada con el precitado Artículo 41 del TUO de las Normas de Interconexión y sujetarse al plazo máximo regulado que corresponda en cada caso, según se trate de nuevos enlaces de interconexión o a enlaces de interconexión que efectivamente sean adicionales;

Que, el Anexo II del “*Contrato de Interconexión*” considera como valores del cargo urbano a ser aplicado por AMÉRICA MÓVIL, valores que no corresponden con los cargos diferenciados determinados para dicha empresa en la vigente Resolución de Consejo Directivo N° 061-2017-CD/OSIPTTEL publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2017, para las prestaciones de interconexión señaladas en dicho anexo; sin embargo, las partes en el referido Anexo también han precisado que para el caso de AMÉRICA MÓVIL se aplicarán los cargos de interconexión diferenciados de acuerdo al marco normativo vigente, por lo que en cualquier caso deberán aplicarse los cargos diferenciados que se encuentren en vigor durante la relación de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del “*Contrato de Interconexión*”, y considerando que la información contenida en la misma no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del referido acuerdo, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137, Numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Contrato de Interconexión*” de fecha 06 de octubre de 2017, suscrito entre Optical Technologies S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C., el cual tiene por objeto interconectar la red del servicio de telefonía fija de América Móvil Perú S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija de Optical Technologies S.A.C., la red del servicio público de comunicaciones personales y móvil de América Móvil Perú S.A.C. con la red del servicio de telefonía fija de Optical Technologies S.A.C., así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de América Móvil Perú S.A.C., y transporte conmutado nacional por parte de Optical Technologies S.A.C.

**Artículo 2.-** Los términos del “*Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, a las consideraciones expresadas en la presente resolución, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTTEL.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Optical Technologies S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra del “*Contrato de Interconexión*” que se aprueba mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL (E)